

7133 REAL DECRETO 308/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a Alvaro Alvaro del Río.

Visto el expediente de indulto de Alvaro Alvaro del Río, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas en sentencias de 16 de julio de 1982 y 26 de febrero de 1983 y por la Audiencia Provincial de Valladolid en sentencia de 5 de febrero de 1988, como autor de un delito de robo con violencia en las personas y estafa, dos de robo con violencia en las personas y dos delitos de robo con fuerza en las cosas, y otro delito contra la salud pública, a las penas de seis años de prisión menor y dos meses de arresto mayor; cuatro años, dos meses y un día de prisión menor; seis meses y un día de prisión menor; dos meses y un día de arresto mayor y seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a Alvaro Alvaro del Río del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7134 REAL DECRETO 309/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a Antonio Guillén García, María Luisa Romero Muñoz y Alvaro Valcarlos Iriarte.

Visto el expediente de indulto de Antonio Guillén García, María Luisa Romero Muñoz y Alvaro Valcarlos Iriarte, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona que en sentencia de 22 de julio de 1988 les condenó, como autores de dos delitos de robo con intimidación en las personas y otros dos de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y dos de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir o prohibición de obtenerlo por un año, a cada uno de los penados, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

Vengo en conmutar las penas impuestas a Antonio Guillén García, María Luisa Romero Muñoz y Alvaro Valcarlos Iriarte por otra de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor a cada uno de ellos, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7135 REAL DECRETO 310/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a Agustín Arasa Balmes.

Visto el expediente de indulto de Agustín Arasa Balmes, condenado por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de 3 de noviembre de 1984, como autor de un delito de detención ilegal, otra de amenazas, una falta contra las personas y otra contra la propiedad, a las penas de seis años y un día de prisión mayor, tres meses de arresto mayor y dos penas de cinco días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a Agustín Arasa Balmes una cuarta parte de las penas impuestas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7136 REAL DECRETO 311/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a Alfredo Casal Ortega.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Casal Ortega, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón en sentencia de 5 de septiembre de 1988 y por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencias de 24 de febrero de 1978, 10 de junio de 1977 y 14 de junio de 1977, como autor de un delito de robo con intimidación y toma de rehenes, depósito de armas de guerra, falsificación en documento oficial y falsificación en documento nacional de identidad, robo con intimidación y dos delitos de robo con intimidación en las personas, a dos penas de ocho años y un día de prisión mayor, dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 50.000 pesetas; seis años y un día de prisión mayor; cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y los Tribunales sentenciadores, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a Alfredo Casal Ortega del resto de la pena que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7137 REAL DECRETO 312/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a José Enrique Pérez Navarro.

Visto el expediente de indulto de José Enrique Pérez Navarro, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante y por la Audiencia Nacional en sentencias de 2 de noviembre de 1985 y 29 de septiembre de 1987, como autor de un delito de robo con intimidación y otro de tenencia ilícita de armas; un delito de pertenencia a banda armada, dos de robo con intimidación en las personas con porte de armas en oficinas bancarias y otro de depósito de armas de defensa, a las penas de dos años de prisión menor y diez meses de prisión menor; seis años y un día de prisión mayor y multa de 200.000 pesetas; dos penas de seis años de prisión menor y cuatro años y dos meses de prisión menor, que por aplicación de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal quedaron refundidas en dieciocho años y tres días, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y los Tribunales sentenciadores, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

Vengo en indultar a José Enrique Pérez Navarro del resto de las penas que le queda por cumplir, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

7138 REAL DECRETO 313/1989, de 22 de marzo, por el que se indulta a Fernando Román Arnedillo.

Visto el expediente de indulto de Fernando Román Arnedillo, condenado por la Audiencia Nacional en sentencia de 16 de enero de 1985, como autor de un delito de cooperación a la formación de un